

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9089

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

Transcurrido el período de información pública (BOPZ núm. 238, de 15 de octubre de 2020), y no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales, acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, sesión de 6 de octubre de 2020, en virtud de lo que establece el artículo 17. 3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva dicho acuerdo a definitivo, haciéndose público el texto íntegro de la Ordenanza para su aplicación a partir de su publicación definitiva en el BOPZ, a partir del 1 de enero de 2021:

BOPZ

**4. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8
TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL**

Cuyo texto del articulado modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del texto:

- «Art. 3. *Bases y tarifas.*

CONCEPTOS:

	<u>Importe en euros</u>
1. Nichos temporales por treinta años: todas las filas	400,00
2. Columbarios	100,00
3. Nichos temporales de no nueva construcción por 30 años	200,00
4. Exhumación de 5 o más años de enterramiento:	
—Exhumación tierra	200,00
—Exhumación nicho	120,00
5. Inhumaciones:	
—Inhumaciones nicho	50,00
—Inhumaciones tierra	50,00

Las exhumaciones se podrán realizar por personal de oficios del Ayuntamiento o por empresa debidamente autorizada y previa autorización del Ayuntamiento.

Las inhumaciones solo se realizarán por personal de oficios del Ayuntamiento.

Los trabajos de inhumación de cenizas solo se podrán realizar de lunes a viernes y en horario de trabajo del personal de oficios del Ayuntamiento y previa autorización al efecto».

- «Art. 11. La adjudicación de nichos se realizará por riguroso orden, empezando siempre en los nichos de primera fila. Solamente se adjudicará el nicho siguiente al adquirido por el fallecimiento, al cónyuge sobreviviente, no admitiéndose ninguna excepcionalidad a otras personas vivas, salvo excepción y casos especiales que puedan darse de fuerza mayor y previa autorización expresa de la Alcaldía».

- «Art. 14. No se permite la construcción de panteones, mausoleos, capillas o similares en el recinto del cementerio».

- «Art. 15. Derogado».